



# Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 230-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente número 746-2023 de Secretaría General, consta que la Directora de Recursos Humanos, remitió a Inspección General el oficio número DRH/of.1953-10-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, en el cual informa que el señor **JUAN LUIS JACOBO PÉREZ**, Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, excedió los 30 minutos del margen de retraso para el ingreso a sus labores en un mismo mes calendario, que establece el artículo 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que al señor **JUAN LUIS ARMANDO JACOBO PÉREZ**, Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, se le formularon los cargos siguientes: "Se estableció que el trabajador **JUAN LUIS ARMANDO JACOBO PÉREZ**; Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, sumó en el mes de septiembre de 2022, por llegadas tarde sesenta y un (61) minutos, y aplicando el artículo 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, el cual regula que el Tribunal, reconocerá un margen de tolerancia de hasta treinta minutos de retraso para el ingreso, en un mismo mes calendario, sin perjuicio de ninguna índole para el trabajador y presentación de excusa, le quedan aún treinta y un (31) minutos de llegadas tardes. El aportó como prueba de descargo cinco oficios, los cuales tiene sello de recibido en DICEP, pero los mismos no tiene el aval de su jefe inmediato como lo establece el artículo antes citado. Asimismo obra en el expediente, un oficio remitido a la Dirección de Recursos Humanos, en el cual la Jefa de DICEP, informa que esa jefatura no avala las excusas presentadas los días 14 y 20 de septiembre del año 2022, en virtud que en meses anteriores ha llegado tarde en reiteradas ocasiones. Con base a los documentos que obran dentro del expediente, especialmente la bitácora del reloj biométrico, se establece que el señor **JUAN LUIS ARMANDO JACOBO PÉREZ**, ingresó en el mes de setiembre del año dos mil veintidós, treinta y un (31) minutos tarde a su lugar de trabajo. El trabajador **JUAN LUIS ARMANDO JACOBO PÉREZ**, incumplió con lo regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo 22 OBLIGACIONES en las siguientes literales: a) "Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal;" existió inobservancia del propio reglamento de Relaciones Laborales a que se encuentran sujetos todos los trabajadores del Tribunal Supremo Electoral. d) "Presentarse puntualmente a su lugar de trabajo y cumplir el horario de labores establecida", en virtud que si bien es cierto, presentó excusas con sello de recibido, las mismas no tienen el aval de su jefe inmediato"

**CONSIDERANDO:**

Que conforme Resolución de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, número SRC-R-76-2023, de fecha 19 de enero de 2023, **SE CONFIRIÓ AUDIENCIA ESCRITA** por el plazo



## Tribunal Supremo Electoral

de veinticuatro horas (24) al señor **JUAN LUIS ARMANDO JACOBO PÉREZ**, Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, para que se pronunciara en cuanto a la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien no evacuó la misma;

### CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, a través de resolución número SRC-R-188-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, impuso sanción disciplinaria al señor **JUAN LUIS ARMANDO JACOBO PÉREZ**, Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, consistente en **amonestación escrita y apercibimiento** para que se abstenga de realizar actos que conculquen la norma constitucional en materia electoral y el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 22 literales a) y d), 81 literal b) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 57 literal b) y 58 literal b) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral;


### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** Confirmar la sanción disciplinaria impuesta por el Director General del Registro de Ciudadanos, al señor **JUAN LUIS ARMANDO JACOBO PÉREZ**, Oficinista III del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA Y APERCIBIMIENTO** para que se abstenga de realizar actos que conculquen la norma constitucional en materia electoral y el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo que se indican en el tercer considerando de este Acuerdo;

**ARTÍCULO 2º:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.


**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día uno de marzo de dos mil veintitrés.

### COMUNÍQUESE:

  
**Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana**  
Magistrada Presidente



  
**Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina**  
Magistrado Vocal Primero


  
**Dra. Blanca Odilia Ajó Guerra**  
Magistrada Vocal Tercero




---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

  
**MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**  
**Magistrado Vocal Cuarto**

  
**MSc. Mynor Custodio Franco Flores**  
**Magistrado Vocal Quinto**

  
**MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez**  
**Secretario General**



